



PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE JUJUY "2018 AÑO DEL CENTENARIO DE LA REFORMA UNIVERSITARIA"

Expte. Nº 200-86/18 Agdos. Nº 700-631/17, N° 714-3171/17 y N° 714-1499/16.- DECRETO N° SAN SALVADOR DE JUJUY,

7661

0 1 OCT. 2018

VISTO:

M.V.

Las actuaciones por las que tramita el Recurso Jerárquico interpuesto por el Dr. Anibal Massaccesi, en el carácter de apoderado legal de la Sra. ADRIANA LILIANA CASTRO, D.N.I. N° 11.188.299, en contra de la Resolución Nº 1637-S-18, emitida por el Sr. Ministro de Salud, en fecha 16 de febrero de 2.018; y

CONSIDERANDO:

Que, por el mentado acto administrativo se rechazó el Recurso Jerárquico incoado en contra de la Resolución N° 528-DHPS-2016, no haciéndose lugar a la solicitud de pago del adicional "Plus por Tareas Riesgosas", diferencias salariales adeudadas y aportes previsionales correspondientes;

Que, ante el rechazo de tal pretensión, el citado profesional presenta el remedio recursivo que ahora nos ocupa, agraviándose por entender que la decisión administrativa atacada resulta ilegítima e inoportuna, solicitando en forma consecuente se revoque en todos sus términos el acto cuestionado y, se reconozca a su representada el adicional por tareas riesgosas y se disponga el pago de las diferencias salariales adeudadas, todo ello con más los intereses y aportes previsionales correspondientes;

Que, Asuntos Legales de Fiscalía de Estado, en dictamen compartido por el Sr. Coordinador del Departamento de Asuntos Legales de Fiscalía de Estado y por el Sr. Fiscal de Estado, entiende que corresponde rechazar el remedio tentado;

Que, de acuerdo a lo determinado por el Art. 135 de la LPA, para la interposición del Recurso Jerárquico es requisito previo haber presentado el Recurso de Revocatoria, en el caso en examen, la recurrente presenta dicho remedio recursivo en forma extemporánea, cuando ya se encontraban vencidos los plazos para hacer uso de ese recurso, por lo que no quedó expedita la vía para el recurso jerárquico, máxime que en Art. 3 de la Resolución N° 597-DHPS-2017 se le hace saber que el dictado de la misma es al sólo efecto de dar cumplimiento al Art. 33 de la Constitución Provincial, es decir no implica la reapertura de plazos y/o instancias vencidas y/o fenecidas;

Que, por lo expuesto, el cuerpo legal interviniente aconseja rechazar por improcedente el recurso jerárquico tentado ante el Sr. Gobernador;

Por ello y en uso de las facultades que le son propias;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DECRETA:

ARTICULO 1°.- Rechazase por improcedente el Recurso Jerárquico, interpuesto por el Dr. Aníbal Massaccesi, en el carácter de apoderado legal de la Sra. ADRIANA LILIANA CASTRO, D.N.I. N° 11.188.299, en contra de la Resolución N° 1637-S-18, emitida por el Sr. Ministro de Salud, en fecha 16 de febrero de 2.018, por las razones expuestas en el exordio.-

CERTIFICO ASIA LA PRESENTA COPTA (POTOCOPIA). ES ASTENTICA DEL ESTADAL QUE RE TENISO A LA VISTA

ESC. CLAUUTA COME A PUALCA

AC Pefaturo de Des acho
Ministrario de la come atra





PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE JUJUY "2018 AÑO DEL CERTENARIO DE LA REFORMA UNIVERSITARIA"

III ... 2. CDE. A DECRETO Nº

ARTICULO 2° .- Notifiquese. Tome razón por Fiscalía de Estado y publiquese sintéticamente en el Boletín Oficial. Pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para su difusión. Cumplido, vuelva al Ministerio de Salud, a sus efectos.-

CIHUOB OGSRAJ Dr. Cut :-MINISTRO SALUD

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES GOBERNADOR

GUE LA PRESERTE COPIA telli (0 (FOTOCOPIA). ES AUTERIKA EST CEILINAL gas as tenido a la vista.

